

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO
UNIDAD DE IMPUGNACIONES****Edicto**

Don Francisco Macías Pérez, Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), a los sujetos comprendidos en el anexo que se acompaña, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las resoluciones de los recursos recaídas en los expedientes que en el mismo se relacionan, se les comunica que:

–Examinadas las alegaciones vertidas en los recursos que se resuelven y las pruebas aportadas por los recurrentes.

–Vistos los preceptos legales pertinentes y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial resuelve en el sentido que en la relación adjunta se expresa.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 y 4 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (B.O.E. de 14 de julio de 1998), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial de Toledo, salvo cuando la resolución tenga una cuantía superior a 60.101,21 euros, en cuyo caso deberá interponerse ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Toledo 15 de febrero de 2010.–El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Francisco Macías Pérez.

ANEXO

Número de expediente: 45/101/2009/436. Titular de la resolución: Eugenio Fernández Arriero.

Objeto del recurso: Resolución de derivación de responsabilidad de 29 de septiembre de 2009.

Fecha de interposición: 30 de octubre de 2009.

Visto el escrito del interesado por el que formula recurso de alzada contra la resolución de referencia, y teniendo en consideración los siguientes:

Hechos

Primero.–Con fecha 29 de septiembre de 2009, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Toledo dictó resolución, notificada el día 6 de octubre de 2009, que se da por reproducida, por la que se declaraba a don Eugenio Fernández Arriero responsable subsidiario del 50 por 100 de la deuda contraída con la Seguridad Social por la empresa Fergu Sociedad Civil.

Segundo.–El 30 de octubre de 2009, el interesado interpone recurso de alzada contra la resolución citada en el apartado anterior en el que manifiesta su disconformidad con el importe de la deuda reclamada en la misma y solicita se acuerde la rectificación del acto administrativo impugnado.

Tercero.–En el expediente de derivación de responsabilidad de la deuda contraída con la Seguridad Social por la empresa Fergu Sociedad Civil, incoado a don Eugenio Fernández Arriero, resulta acreditado los siguiente:

1.–La deuda mantenida con la Seguridad Social por la empresa Fergu Sociedad Civil, con c.c.c. 45/108024174, asciende a un total de 2.664,99 euros, incluido principal, recargos, intereses y costas del procedimiento, correspondiente al período comprendido entre mayo y septiembre de 2008.

2.-Con fecha 2 de abril de 2009, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Toledo dictó resolución por la que se acordaba la declaración como créditos incobrables, por insolvencia del deudor y de forma provisional, las deudas perseguidas frente a la empresa Fergu Sociedad Civil.

3.-En el contrato de constitución de la Sociedad Civil Fergu, se establece en su cláusula quinta que se fija «la participación en los beneficios de la sociedad, en función de esa aportación, en un 50 por 100 para cada uno de ellos».

Fundamentos de derecho

Primero.-Este Organismo Directivo es competente para conocer y resolver el presente recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.-El contrato de constitución de la Sociedad Civil Fergu, en su estipulación primera dispone que «esta Sociedad se denominará Fergu S.C. y se registrará por las presentes cláusulas y, subsidiariamente, por las disposiciones legales que le sean aplicables, concretamente los artículos 1.665 a 1.708 del Código Civil (en adelante C.c.)».

Tercero.-El artículo 1.689 del Código Civil dispone que «las pérdidas y ganancias se repartirán en conformidad a lo pactado. Si sólo se hubiera pactado la parte de cada uno en las ganancias, será igual su parte en las pérdidas».

A falta de pacto, la parte de cada socio en las ganancias y pérdidas debe ser proporcionada a lo que haya aportado. El socio que lo fuere sólo de industria tendrá una parte igual a la del que menos haya aportado. Si además de su industria hubiere aportado capital, recibirá también la parte proporcional que por él le corresponda».

Cuarto.-El artículo 1.698 del C.c establece el carácter subsidiario de la responsabilidad de los socios de las sociedades civiles al disponer que «los socios no quedan obligados solidariamente respecto de las deudas de la sociedad...».

Quinto.-En cuanto al procedimiento recaudatorio, se han seguido los trámites previstos en la normativa de desarrollo de la Ley General de la Seguridad Social, concretamente en el artículo 12 del Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (B.O.E. del 25 de junio), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social. El apartado segundo del artículo 12 referido señala expresamente: «Cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o mortis causa respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este reglamento».

Sexto.-El artículo 14 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, al referirse a los responsables subsidiarios, dispone que:

1.-Cuando concurren hechos, negocios o actos jurídicos que determinen la responsabilidad subsidiaria de una persona, física o jurídica, o entidad sin personalidad, respecto de deudas con la Seguridad Social líquidas, vencidas y exigibles, una vez constatada la insolvencia del deudor principal, podrá emitirse reclamación de deuda o acta de liquidación contra el responsable subsidiario.

La Tesorería General de la Seguridad Social, con carácter previo a la emisión de la reclamación de deuda por responsabilidad subsidiaria, y una vez constatada la insolvencia a que se refiere el párrafo anterior, dirigirá comunicación al responsable subsidiario señalándole el plazo reglamentario para el ingreso del principal de la deuda, que se extenderá hasta el último día hábil del mes siguiente al de la notificación. Vencido dicho plazo sin ingreso, la deuda del responsable subsidiario devengará los recargos e intereses previstos en el presente Reglamento para el caso de que se hubieran presentado los documentos de cotización, y se emitirá la correspondiente reclamación de deuda, siguiéndose en lo sucesivo los trámites ordinarios del procedimiento recaudatorio.

2.-Salvo que la responsabilidad se halle limitada por Ley, la comunicación al responsable subsidiario comprenderá la totalidad de la deuda exigible al deudor principal en el momento de su emisión, excluidos recargos, intereses y costas...»

Por tanto, una vez declarada la insolvencia de la Sociedad Civil Fergu y comprobado que la participación de los socios en el capital de la sociedad, así como en los beneficios y pérdidas de la misma, es del 50 por 100, procede reclamar a cada uno de ellos el 50 por 100 del importe correspondiente al principal de la deuda que la citada sociedad tiene contraída con la Seguridad Social, el cual asciende a 2.095,56 euros.

En atención a todo lo expuesto y vistos los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, este Organismo de la Tesorería General de la Seguridad Social

Resuelve

Estimar en parte el recurso de alzada formulado contra el acto de referencia, y reducir a 1.047,78 euros el importe derivado a don Eugenio Fernández Arriero, como responsable subsidiario del 50 por 100 de la deuda contraída con la Seguridad Social por la Sociedad Civil Fergu.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formular recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 y 4 de la Ley 29 de 1998 de

13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (B.O.E. de 14 de julio de 1998), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial de Toledo, salvo cuando la resolución tenga una cuantía superior a 60.101,21 euros, en cuyo caso deberá interponerse ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Toledo 16 de noviembre de 2009.–El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Francisco Macías Pérez.

N.º I.-1803